

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00090-00  
Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera "Cofincafe"  
Ejecutados: Juan Carlos Carvajal Cardona y otro  
Decisión: Mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho el doctor GUSTAVO RENDON VALENCIA, en su condición de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE" representada por el señor JULIO CESAR TARQUINO GALVIS con el fin de interponer demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA Y KELLY CIGRID CARVAJAL COTACIO, para que se libre mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$9.724.928 por concepto de capital más intereses de plazo y moratorios.

Valorada la demanda y anexos, se tiene que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Arts. 82, 89, 90, 422, 430 y 431 del C. G. del P., este despacho tiene competencia para conocerla y tramitarla, tanto por su naturaleza, cuantía, como por el domicilio de la parte demandada que se ha denunciado es en este Municipio, por lo cual, de conformidad con el Art. 17, 26 y 28-1 de la misma obra, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que, el título valor base de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales que señalan los Arts. 619, 621, 709 y pertinentes del C de Co.

Con relación a la solicitud de embargo de la pensión del demandado JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA, es admisible concederla ya que la regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (20%) señala el artículo 155 del mismo código.

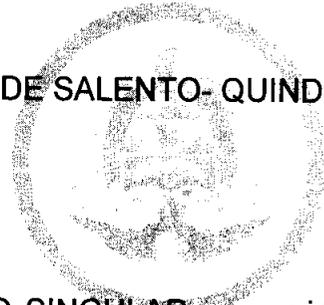
Pero la ley introduce un privilegio a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo: Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.» En consecuencia, si el trabajador tiene una deuda con una cooperativa, esta puede solicitar el embargo de hasta el 50% del salario

Según el Decreto 994 de 2003 en su artículo 3 en cuanto al monto del descuento se aplicarán las normas que para el efecto se aplican a los salarios. Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional. Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional. En consecuencia, es viable, según las normas transcritas y lo previsto por los artículos 594 y 599 del Código General del Proceso, admitir el embargo de la pensión en este caso y más si el demandado ha autorizado expresamente para que se le descuenten de su pensión el porcentaje permitido.

Además, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados dentro del proceso Ejecutivo singular radicado con el No. 2020-00053-00 promovido en este Despacho por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra el demandado JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

RESUELVE:



PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE", Se libra mandamiento de pago en contra de los señores JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA Y KELLY CIGRID CARVAJAL COTACIO, por las sumas de:

A.- NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$9.724.928, por concepto de capital representado en el pagaré Nro. 75619

B.- Por los intereses de mora causados desde el 18 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda, liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia financiera. .

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada, quien deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

QUINTO: Se decreta el embargo y retención de la pensión de jubilación que devenga el demandado JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA, hasta por el 50% de la misma, por lo señalado. Librese el correspondiente oficio a la entidad CREMIL para lo pertinente.

SEXTO: Se ordena el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados dentro del proceso Ejecutivo singular radicado con el No. 2020-00053-00 que cursa en este mismo Despacho promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra el señor JUAN CARLOS CARVAJAL CARDONA.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado GUSTAVO RENDON VALENCIA, para que represente en este proceso los derechos e intereses de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE", en los términos y facultades del memorial poder conferido. .

Notifíquese y cúmplase.

  
**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE  
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 24 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario